

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.		0'30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 331 de 27 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Sanidad.

Con motivo de las consultas elevadas a este Centro por algunos Colegios de Farmacéuticos de provincias de tercera clase, relativas a la época y forma en que deben ser elegidos los dos Vocales que, con arreglo al art. 25 de los estatutos, reformados por Real orden de 3 del mes corriente, se aumentan a las Juntas de gobierno;

Esta Dirección general, teniendo en cuenta las dificultades que se han de ofrecer a los Profesores que residan en los pueblos en esta época del año para reunirse en las respectivas capitales al objeto de proceder a la elección de dichos Vocales, y la proximidad de la que ha de verificarse en el mes de Junio próximo para renovar dichas Juntas, con arreglo a lo prevenido en el art. 52 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Farmacéuticos y 55 de los de Médicos, ha acordado que las respectivas Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de las provincias de tercera clase continúen constituidas hasta el mes de Junio de 1901 en la misma forma que hoy lo están.

Al propio tiempo, interés de V. S. se cuenta a este Centro de la fecha en que se hayan constituido los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, y acompañe relación nominal del personal de sus Juntas de gobierno.

Por último, dará V. S. también cuenta a esta Dirección general del personal que haya nombrado para la formación de las Juntas interinas encargadas de los trabajos previos para la constitución de las Juntas de Gobierno de los Colegios que

aun no hubieran cumplimentado el Real decreto de 12 de Abril de 1898. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—

El Director general, Dr. Francisco de Cortejarena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.013.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.247.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. Pío Wandosell y Gil, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Arulano*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de la Meaera; lindando por N. «Hernán Cortés» y «San Isidro»; O. «Pepe», y los demás franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de «Pepe», número 9.818, y se medirán a N. 70 metros primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta O. 300, y cuarta a punto de partida N. 330 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 12 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 4.019.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.260.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo

Nogués Santamaria, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Craso*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y entre los Cabezos de la Porpú, de la Campaña y de la Silla, diputación de Alumbres; lindando por N. mina «Santo Domingo» y registro «Monóvar»; por E. registro «Murcia»; por O. «Santo Domingo» y franco, y por S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la designación publicada del registro «Monóvar», núm. 15.167, y desde él se medirán al E. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 400; segunda a tercera O. 1.000; tercera a cuarta N. 300; cuarta a quinta E. 400, y quinta a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 16 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 4.014.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.251.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Pío Wandosell y Gil, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Liga*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Collado de las Toscas, diputación de Morata; lindando N. «2.º Mosquero»; E. «Los Angeles»; S. franco, y O. «León XIII»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «2.º Mosquero», número 13.271, y se medirán a S. 200 metros primera estaca; primera a segunda E. 500; segunda a tercera N.

300; tercera a cuarta O. 200; cuarta a quinta S. 100; quinta a sexta punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 12 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 4.009.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.240.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel Conesa Navarro, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Octubre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Virgen de la Soledad*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Rambla de Canteras, diputación de Canteras; lindando E. registro «San Ignacio»; N. tierras de Rosalía García, Basilio Mínguez y otros; S. Fulgencio Ros, José Contreras y otros, y O. Pedro Rebollo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la noria ó cefa de Rosalía García Conesa, y se medirán al E. 1.100 metros ó los que resulten hasta intersectar con la mina «San Ignacio», registro, y se fijará la 1.ª estaca; primera a segunda S. 100; segunda a tercera O. 2.400; tercera a cuarta N. 100, y cuarta a punto de partida E. 1.300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 12 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 4.044.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1900

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Sub-columns: Pesetas, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table of expenses for Chapter I: Gastos de representación, dietas, aumento gradual, personal, etc.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table of expenses for Chapter II: Gastos de quintas, bagajes, impresión, elecciones, calamidades.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table of expenses for Chapter III: Personal de obras de reparación, conservación, construcción de presidio, etc.

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Table of expenses for Chapter IV: Contribuciones, pensiones, intereses, obligaciones, censos, dietas.

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table of expenses for Chapter V: Junta provincial, subvención de sostenimiento, escuela normal, sueldo de inspector, biblioteca, museo.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table of expenses for Chapter VI: Atenciones de la Junta provincial, subvención de sostenimiento de hospitales, casa de expósitos, manicomio.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

Table of expenses for Chapter VII: Gastos de cárceles, establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table of expenses for Chapter VIII: Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table of expenses for Chapter IX: Cantidades destinadas a la fundación o construcción de nuevos establecimientos.

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table of expenses for Chapter X: Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras.

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table of expenses for Chapter XI: Subvenciones para auxiliar la construcción de obras.

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Table of expenses for Chapter XII: Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table of expenses for Chapter XIII: Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 y 31 de Enero de 1900.

TOTAL GENERAL: 1.684.551 77

En Murcia á 1.º de Noviembre de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Federico Chápuli.

Sesión de 16 de Noviembre de 1900.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Fermín P. de León.

## Cuarta sección.

Número 3.982.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y de la causa que se sigue al paisano José Sánchez Callejón y trece más, acusados del delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Orán (Africa), hijo de Bernardo y de María, soltero, de treinta años de edad, de oficio albañil, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo y cejas pardas, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro quinientos milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Diego número uno, segundo piso, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), practiquen diligencias en busca del expresado individuo José Sánchez Callejón, y de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos. —Francisco G. Anleo.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Miguel Cantero.

Número 3.996.

Don José Muñoz López, Alferez de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 204, seguida por no incorporarse á su destino, al Sargento 2.º de Infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Fernando Prats Rodríguez, hijo de José y de María del Carmen, natural de Cabo de Isla, parroquia de Almería, partido judicial de Almería, Capitanía general de Granada, nació en 25 de Diciembre de 1867, de oficio pintor, su estatura un metro y setecientos milímetros, de estado soltero, sus señas, éstas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigüeno, frente regular, sin señas particulares, acusado de no incorporarse á su destino al salir del Hospital militar de Zamboanga (Filipinas), en primero de Mayo del año mil ochocientos noventa y nueve, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de Marina, dentro del Arsenal de este departamento, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del pa-

radero de dicho individuo, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Cartagena 12 de Noviembre de 1900.—José Muñoz.—Por mandato de S. S.ª, José Robles Sánchez.

Número 4.036.

Don Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Pavia, número cuarenta y ocho y Juez instructor del expediente de abintestato instruido al soldado fallecido Luis Navarro Martín.

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Pedro y á María, padres del referido Luis Navarro Martín, que falleció en el Hospital militar de esta plaza y el día veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, de donde es natural el finado, se presenten á las Autoridades del punto donde residen, con el fin de que manifiesten á este Juzgado su domicilio, al objeto de ponerlos en posesión de los bienes que dejó á su fallecimiento el repetido soldado.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en averiguación de la residencia de los citados, y caso de conocerle lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á trece de Noviembre de mil novecientos.—Enrique Cortés.—Estanislao Navarro.

## Quinta sección.

Número 4.032.

NOTIFICACIÓN Á HACENDADOS FORASTEROS

Recaudación de Contribuciones.—Zona 9.ª—Pueblo de Pinatar.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1900.

Don Adolfo González Gómez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan hacendados forasteros de esta villa, no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
377	Antonio Fernández Toral.	1'64
420	Francisco Imberuón.	1'96
435	José Antonio Serrano Alcaraz.	3'28
438	José Antonio Sáez.	2'46
473	María Pagán.	8'22
74	La misma.	7'45
76	Mateo Yeste.	2'46
77	Martín Torreolla Solá.	4'11
78	Mercedes Larapasín Samaniego.	3'28
79	Patricio López Albaladejo.	1'65
370	Agustín Braco (herederos).	1'64
424	Ildefonso Gallego Rojas.	2'27
429	Joaquín Costa.	3'00
472	María Morales Bolariu.	1'64
480	Patricio López Albaladejo.	1'98
492	Salvador Gómez Espín.	1'64
410	Emeterio Vera Gómez.	0'99
448	Juan Martínez Albaladejo.	10'69

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 15 de Octubre de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González.

Número 4.050.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año 1900.—Providencia.

No habiendo hecho efectivos sus descubiertos por derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, los contribuyentes que se expresan á continuación, por la presente providencia se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre sus respectivos débitos, según precep-

túa el art. 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad, sin haberse hecho el pago del principal y recargo referido, se pasará al 2.º grado de apremio, conforme al art. 60 de dicha instrucción. Para lo cual publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la repetida instrucción de procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia á 24 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

NOMBRES	Vecindad.	Débito.
		Pesetas Cts.
D. Francisco Jiménez Díaz.	Lorca (Pulpi).	9 38
» Ramón Ramírez García.	Lorca.	7 11
El mismo.	Id.	4 22
D.ª María Josefa Sánchez Moya.	Id.	202 86
» Trinidad Frías Hita.	Id.	240 36
D. Juan Gay Walton.	Aguilas.	35 52
» José López Alonso.	Totana.	7 72

NOMBRES	Vecindad.	Débito.	
		Pesetas	Cts.
D.ª Teresa Navarro López.	Lorca.	9	99
D. Pedro Pérez Navarro.	Id.	6	66
D.ª María Pérez Navarro.	Id.	1	05
» Teresa Navarro López.	Id.	43	07
» Agueda Pintos Martínez.	Id.	27	71
D. Marcos Pintos Martínez.	Id.	27	»
» Antonio Felices Paredes.	Id.	67	96
D.ª Nicolasa Tudela Vera.	Id.	3	55
» Josefa Sáez Vicente.	Totana.	20	09

## Octava sección

Número 4.056.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Luiz Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza que en este Juzgado penden, instados por el Procurador D. Jesús Ortega, en nombre de Pedro López Chinchilla, contra D. José Crespo Marcos y seguidos con el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, sobre declaración de pobreza del Chinchilla, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

## Sentencia:

En la ciudad de Yecla á veintitrés de Noviembre de mil novecientos; El Sr. D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de una como demandante Pedro López Chinchilla, casado, labrador y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jesús Ortega, y dirigido por el Letrado D. José María Martínez, y como demandados el Sr. Abogado del Estado de esta provincia y D. José Crespo Marcos, de esta vecindad, declarados en rebeldía á instancias del actor.

## Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pedro López Chinchilla para litigar en juicio de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, con D. José Crespo Marcos, y con derecho á disfrutar los beneficios que á los de su clase le otorga la ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabeza y fallo en el *Boletín oficial* de esta provincia, si no se solicitare la notificación de ella en persona de los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al Pedro López Chinchilla y al Sr. Abogado del Estado de esta provincia, expido el presente edicto.

Dado en Yecla á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos.— Luis Alemán.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 4.057.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Ramírez Mellinas, Pedro Sánchez Pérez y Andrés Bonillo Ruiz, sobre hurto, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, tres hachas y dos picazas con mango de madera, ocupadas como piezas de convicción á dichos procesados, las cuales fueron tasadas en la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día doce de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Lorca á veintiuno de Noviembre de mil novecientos.— Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 4.030.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Encarnación Parrado Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la

provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración como perjudicada en causa sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Noviembre de mil novecientos.— Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 4.062.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Planell Priego, hijo de Juan y Beatriz, de veinticinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, domiciliado en la parroquia de San Cristóbal; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le notifique un acuerdo de la Audiencia, dictado en la causa que contra aquél se sigue sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del indicado Planell.

Dada en Murcia á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.— Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 4.001.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Diego Bermejo López, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero; Vicente Calderán Quesada, de veintidós años, soltero, jornalero, y José Maldonado Villegas, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el depósito municipal á extinguir un día de arresto, en compensación á la multa de cinco pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.